Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019- 1458 CUAD. 2

En atención al escrito que antecede y con fundamento en el art. 286 del C.G.P., se corrige el numeral 3 del auto proferido el 2 de octubre del año en curso, el cual quedará de la siguiente manera:

"*3.- ENTRÉGUENSE a la **entidad demandante** los depósitos judiciales existentes para el proceso, hasta la suma de **$ 2.700.000.00** y, de existir algún excedente de dineros devuélvase al demandado, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese."*

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE OCTUBRE DE 2020

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
Secretaria

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa521173d2efabd6ccf61622e8aa8d457d1c5ea5378046e7b07fc9638dc0e425
Documento generado en 19/10/2020 04:27:02 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.